

MISION PERMANENTE DE LA  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA

II.2.S 20.D.ONU.1  
Nº 380

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 27 de marzo de 2015, suscrita por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión y asociación pacífica; y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en relación con el hecho acaecido el pasado 24 de febrero de 2015 en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, en el que murió el adolescente de 14 años, Kluiwerth Roa Núñez.

Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela tiene a bien solicitar prórroga de aproximadamente dos semanas -contadas a partir de la presente fecha- para dar exhaustiva respuesta a dicha comunicación, la cual está siendo tramitada en los actuales momentos ante los organismos competentes del Estado.

Según fuentes noticiosas oficiales, en particular, del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, así como también fue difundido por diversos medios de comunicación y, hasta donde ha sido del conocimiento público, este suceso aislado se produjo como consecuencia de la acción de un funcionario adscrito a la Policía Nacional Bolivariana. Como consecuencia inmediata de este hecho presuntamente delictivo al momento de su comisión, el Estado venezolano mediante los órganos de los poderes públicos competentes, realizó las actuaciones legales pertinentes y procedió a detención del presunto funcionario policial implicado, quien fue puesto a la disposición de los tribunales de la República, lo cual de inmediato dio lugar a la prosecución del procedimiento judicial previsto en la legislación procesal penal, de conformidad con el orden constitucional venezolano.

Como consecuencia de ello, se documenta en el sitio Web Oficial del Ministerio Público<sup>1</sup> -órgano del Poder Público venezolano e integrante del Sistema de Justicia, que tiene la competencia constitucional y legal de ordenar y dirigir la acción penal dentro del proceso penal acusatorio-, que: "El Ministerio Público logró una pena de 18 años de prisión para el funcionario de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), Javier Mora Ortiz (23), tras admitir ser el responsable de la muerte de un adolescente de 14 años de edad, hecho ocurrido el martes 24 de febrero en el sector Barrio Obrero de San Cristóbal, estado Táchira".

En tal sentido y conforme a la solicitud de información realizada por los Procedimientos Especiales, el Estado venezolano reitera su mayor interés en dar debida respuesta a

<sup>1</sup> [http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/quest/buscador/-/journal\\_content/56/10136/8116717](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/quest/buscador/-/journal_content/56/10136/8116717)

este asunto, sustentada en los criterios de exhaustividad, objetividad y transparencia que informan toda actuación de sus órganos e instituciones.

Razón por lo cual, se impone la necesidad de la prórroga requerida, dado que sólo será posible brindar dicha respuesta en los términos expuestos, conforme al contenido de la decisión judicial (sentencia) recién producida sobre este caso, la cual ha sido solicitada a los órganos de los poderes públicos competentes, estando en proceso su consignación, habida cuenta la envergadura que subyace en toda decisión judicial dirigida al establecimiento de la responsabilidad penal. Dicha sentencia judicial específica para la resolución de este delicado asunto, es la fuente principal y directa de información para dar debida respuesta al presente llamamiento urgente.

De igual manera, es importante resaltar que conforme Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución venezolana, rige el principio de presunción inocencia y el debido proceso, de modo que tratándose de un proceso penal dirigido a la preservación de las garantías procesales, se impone contar con información fehaciente de la causa y de la decisión judicial emanada y dictada por el tribunal penal competente en este caso, Órgano el cual cuenta además con el resguardo de su imparcialidad e independencia judicial, así como la protección de los derechos humanos respecto a dichas garantías procesales, que deben ser rigurosamente respetadas y cumplidas.

Por tales razones, la República Bolivariana de Venezuela agradece la atención que se preste a la presente solicitud, dado el interés, necesidad y conveniencia de brindar adecuada respuesta sobre el presente caso, que permita conocer a ciencia cierta, tanto lo acontecido, como respecto a la actuación de los órganos del Estado, consecuente con su orden constitucional de plena vigencia y garantía de todos los derechos humanos.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que copias de la presente Nota Verbal sean traducidas al idiomas inglés, e igualmente sean transmitidas al Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, señor David Kaye; al Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Reunión y de Asociación Pacíficas, señor Maina Kiai; y al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, señor Christof Heyns.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 29 de mayo de 2015.



A la  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra – Suiza